

CONTENIDO

- COPROCOM multa al INS por establecer obstáculos a la entrada de competidores.
- Empresas relacionadas que participan en los mismos concursos públicos infringen el principio de competencia.
- Revisión de la política y de la institucionalidad de competencia en el marco del camino a la OCDE.

COPROCOM MULTA AL INS POR OBSTACULIZAR LA ENTRADA DE COMPETIDORES

Mediante Voto N°28-2014 adoptado el 12 de agosto, la Comisión para Promover la Competencia sancionó al Instituto Nacional de Seguros (INS) con una multa de ₡94.034.192 por hacer un ejercicio abusivo de su poder sustancial en el mercado de seguros, al realizar actos deliberados con el fin de inducir la salida de competidores o evitar su entrada. Conducta sancionable de conformidad con el artículo

12, inciso g) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

La conducta sancionada consistió en una política de descuentos en los mercados del seguro voluntario de vehículos y de los seguros contra incendios, que buscaba la retención de clientes, con base en la presentación de ofertas de la competencia y su mejoría económica al precio que fuere, así como también en una discriminación, toda vez que los descuentos no se aplicaron a los clientes por igual, sino únicamente a aquellos que lo demandaron en su momento o quienes quiso esa entidad, sin que mediara para ello bases, parámetros o factores objetivos.

Es criterio de la Comisión para Promover la Competencia que si bien era de esperar que el INS implementara estrategias comerciales tendientes a enfrentar la competencia entrante, la política de descuentos llevada a cabo excedió los límites de lo razonable en aras de proteger sus intereses. Lo anterior por cuanto dicha política se constituyó en una barrera de entrada para las empresas aseguradoras emergentes que impidió un proceso de competencia en términos de igualdad

La COPROCOM consideró como factor determinante en el análisis, el momento en el cual se llevó a cabo la conducta por parte del INS y que obviamente coincidió con la entrada de nuevos competidores y el hecho de que a pesar de los seis años de apertura formal del mercado de seguros, el INS mantiene el 89% del mercado de seguros generales.

Se encuentra pendiente de análisis por parte del la COPROCOM de un recurso de reposición presentado por el INS contra la resolución final que determinó la realización de la conducta anticompetitiva y estableció la sanción.

EMPRESAS RELACIONADAS QUE PARTICIPAN EN LOS MISMOS CONCURSOS PÚBLICOS INFRINGEN EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA

Uno de los roles que los gobiernos adoptan al participar en los mercados es el de compradores de bienes y servicios de proveedores privados. En tal calidad, los gobiernos son uno de los más grandes actores presentes en los mercados. Los gobiernos ejercen su rol de compradores principalmente para dar cumplimiento a sus propias funciones. Dado su vasto poder de compra, el gobierno tiene una posición inmejorable para fomentar la competencia entre oferentes.

Los principios de eficiencia, eficacia, publicidad, igualdad, buena fe y libre competencia rigen el actuar de la contratación del Estado. **El principio de competencia se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa, y resulta especialmente importante ya que la competencia vigorosa entre los oferentes que proveen bienes y servicios a los gobiernos, permite a éstos obtener más y mejores recursos a un precio más bajo.** Esto contribuye, a su vez, a liberar recursos públicos, los cuales pueden así ser destinados a otros fines alternativos y beneficiar de este modo a los consumidores.

Sin embargo, estudios han permitido determinar que **la utilización de un registro de proveedores y la rotación de éste en las formas más comunes de contratación: licitación abreviada y contratación directa de escasa cuantía, parece haber creado incentivos entre las empresas oferentes para crear sociedades e inscribirlas en éste, aparentando la existencia de un número mayor de proveedores y dando una idea falsa de competencia a la Administración.**

Desde el punto de vista de competencia, **la realización de varias ofertas por parte de empresas vinculadas, o con socios comunes, que claramente no sean independientes, no debe ser permitida para los fines de la contratación pública.** La finalidad de todo empresario que concurre a la licitación de un contrato público es la de ser el adjudicatario de ese contrato, por lo que no es posible que ese agente pueda presentar al mismo tiempo dos o más ofertas más ventajosas o más económicas, por la sencilla razón de que el licitador no puede licitar contra sí mismo y, por otro lado, el principio de igualdad tiende a garantizar que los diferentes empresarios que puedan estar interesados en una contratación ostenten las mismas oportunidades, lo que supone que si un licitador puede presentar más de una oferta este hecho le podría colocar en una situación de ventaja en relación con el resto de empresarios que concurren a la contratación y suponer una manipulación del procedimiento y de la adjudicación en cuanto a la selección de la oferta más ventajosa.

Es por ello que es importante que las autoridades encargadas de la contratación pública introduzcan disposiciones que impidan o regulen este tipo de conductas que perjudican a la Administración Pública, ya que al eliminar el proceso competitivo, los bienes y servicios que se adquieren tienen sobrepuestos injustificados que afectan los presupuestos públicos y con ello a todos los ciudadanos.

Algunos países han solucionado este problema a través del impedimento de que empresas vinculadas o no independientes puedan ofertar para un mismo concurso. Adicionalmente, las mejores prácticas internacionales sugieren la implementación de la obligación a todos los oferentes de realizar una certificación de determinación independiente de ofertas, que informe a los proveedores que los acuerdos colusorios representan un delito y que las autoridades encargadas de las compras están al pendiente de este riesgo. Así, además de las sanciones por licitaciones colusorias los proveedores incriminados pueden ser acusados de haber mentido en una declaración oficial.

Se considera que la introducción de tales disposiciones no ameritan necesariamente un cambio en la ley, sino modificaciones reglamentarias o la emisión de directrices dirigidas hacia las proveedurías del Estado.

Dado que corresponde al Ministerio de Hacienda implementar los instrumentos que permitan que el principio de competencia efectivamente rijan las compras de la Administración Pública, la Comisión para Promover la Competencia le hizo una serie de recomendaciones que espera sean analizadas y lleguen a ser implementadas. Asimismo, se remitió copia a los jefes de las diversas fracciones representadas en la Asamblea Legislativa para que se analice la posibilidad de modificar la Ley de Contratación Administrativa.

REVISIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LA INSTITUCIONALIDAD DE COMPETENCIA EN EL MARCO DEL CAMINO A LA OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un foro en el que los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes de los países. Su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas. Asimismo, produce indicadores sociales, económicos y ambientales que sirven como herramientas para la toma de decisiones e identifica las mejores prácticas gubernamentales en áreas como el crecimiento económico balanceado y sostenible, el empleo y la educación; el comercio y la inversión; la innovación; la transparencia fiscal; la gobernanza pública y la lucha contra la corrupción, entre otras.

Dado que el país aspira a alcanzar un modelo de desarrollo que guarde coherencia con los estándares, prácticas y políticas de la OCDE, desde el año 2010 se puso en práctica una estrategia sistemática de acercamiento a la organización, con miras a llegar a convertirse en uno de sus miembros.

Para prepararse para ser invitados a ingresar a la OCDE en el año 2015, en conjunto con la secretaria de ese organismo, el país elaboró un plan de acción en una serie de áreas temáticas estratégicas dentro de las cuales se encuentra el tema de política de competencia. En ese plan de acción, se incluyó la revisión de la normativa de competencia y su institucionalidad, por parte de un experto internacional en la materia. Los resultados de este estudio fueron presentados en el Foro Latinoamericano de Competencia realizado en Uruguay en el mes de setiembre, con el fin de ser revisados y discutidos con las demás agencias de competencia de región.

Contáctenos:



Sabana Sur. 400 metros al oeste de la
Contraloría General de la República.



2549-1400



coprocom@meic.go.cr



2291-1857



www.coprocom.go.cr

Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
vvelazquez@meic.go.cr

Hazel Orozco Chavarría
horozco@meic.go.cr

Karla Mejías Jiménez
kmejias@meic.go.cr

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**